



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **1428/2019**, relativo al juicio **UNICO CIVIL (DIVORCIO)** promovido por ***** en contra de ***** , en relación con el **Incidente de continuación de divorcio** propuesto por el segundo de los mencionados, y estando en estado de dictar sentencia, la misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**I. Fundamento:**

Establece el artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Objeto del Incidente:

Mediante escrito presentado el *tres de noviembre de dos mil veinte*, ***** promovió **Incidente para resolver las cuestiones inherentes al divorcio** en contra de ***** , respecto a **la liquidación de la sociedad conyugal**; mismo que hace valer en esencia bajo los siguientes argumentos:

Que la demandada incidentista promovió el divorcio, que él al contestar la demanda manifestó su voluntad de no seguir unido en matrimonio aceptando que no existe menaje para su repartición y su conformidad en que las partes se exenten de proporcionarse alimentos, además de no existir hijos menores de edad, dictándose sentencia de divorcio siendo la única cuestión pendiente por resolver lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal.

Emplazada que fue la demandada incidentista –fojas cuarenta y tres a cinco de autos- no contestó la demanda interpuesta en su contra.

Si bien es cierto, el actor incidentista únicamente solicita lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, en tratándose de los Juicios de Divorcio sin Expresión de Causa, se rigen por los principios de Unidad y Concentración, que implican que en una sola sentencia se debe decidir sobre todas las cuestiones inherentes al divorcio que no han quedado resueltas entre las partes en sus propuestas, luego entonces, **EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION**, es resolver en definitiva todas las cuestiones inherentes al Divorcio, de conformidad con el artículo 289 del Código Civil del Estado, en el particular a saber: La solicitada por el accionante que es liquidación de la sociedad conyugal, así como quien habitará el domicilio conyugal.

Resultando de puntual aplicación y normando el anterior criterio, la Jurisprudencia 2014148 y Tesis 2009890, que se titulan respectivamente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”

Consultable: Décima Época. Plenos de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II. Tesis PC.XXX. J/18 C (10ª). Página 1256.

“DIVORCIO INCAUSADO, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”

Consultable: Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Tesis II.1°. 35 C (10ª). Página 2066.

Por lo que acorde a lo mencionado en líneas anteriores, las únicas cuestiones inherentes al divorcio por decidir lo son: **liquidación de la sociedad conyugal y uso del domicilio conyugal**.

Sin que se soslaye por este Juzgador, como **PRECEDENTE** lo siguiente:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve ***** solicitó la disolución del vínculo matrimonial existente con ***** exhibiendo su propuesta de convenio señalando que no existen hijos menores de edad, proponiendo eximirse de darse alimentos entre sí, que sea ella a la que le corresponda el uso de la morada conyugal manifestando que no existe menaje así como la liquidación de la sociedad conyugal compuesta por dos inmuebles, proponiendo que ***** le ceda el cincuenta por ciento de los derechos del inmueble ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** y ella cederle el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** el cual tiene un crédito INFONAVIT.

***** al contestar la propuesta de convenio mediante escrito de fecha tres de marzo de dos mil veinte *—visible a fojas veintiuno a veinticinco de autos—* manifestó conformidad con la disolución del vínculo matrimonial, así como en eximirse de proporcionarse alimentos entre sí, en que no existe menaje por repartir, y solicitando ser ambos cónyuges quienes habiten el domicilio conyugal hasta que se venda siendo que la sociedad conyugal la constituyen dos inmuebles, solicitando que el ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** se venda y el importe de la venta se reparta en partes iguales, y en relación al ubicado en la calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** sobre el cual pesa un crédito, que él seguirá pagando el crédito y que la actora le ceda los derechos que le corresponden.

Actuaciones que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior, la presente resolución resta resolver en lo relativo únicamente a la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y **QUIEN HABITARÁ EL DOMICILIO CONYUGAL**.

III. Acervo Probatorio:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos del Estado, ***** ofreció los siguientes medios de prueba:

Confesional a cargo de ***** desahogada en audiencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, y

valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha en juicio, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de lo declarado, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes a la materia del litigio, tiene eficacia probatoria plena para tener por demostrado que la demandada incidentista ***** labora para la empresa ***** y que a finales del mes de octubre del año dos mil veinte abandonó el domicilio que en su momento sirviera de conyugal ubicado en la calle ***** número ***** en la colonia ***** en esta ciudad.

Testimonial.- Consistente en el dicho de ***** y ***** , probanza que en nada le favorece, toda vez que en audiencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno fue declarada desierta.

Pericial en valuación.- Consistente en el que rinda el perito **E.V. Ing.** ***** , cuyo dictamen obra visible a fojas setenta y dos a ochenta y uno de autos, la que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtiene lo siguiente:

Al inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** le asignó valor físico o directo de **\$470,103.00 (cuatrocientos setenta mil ciento tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Dicho dictamen adquiere valor jurídico probatorio en términos de lo ordenado por el artículo 347 del código de Procedimientos Civiles.

Documental en vía de informe.- a cargo del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, los que obran a fojas sesenta y uno a sesenta y tres, ciento dieciocho y ciento treinta de autos, presentado el primero de ellos el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el segundo de ellos el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno y el último el día once de junio de dos mil veintiuno, signados por **licenciada *******, **Jefa del Departamento de Embargos** los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de su funciones, del que se desprende que se encontró un inmueble registrado a nombre de



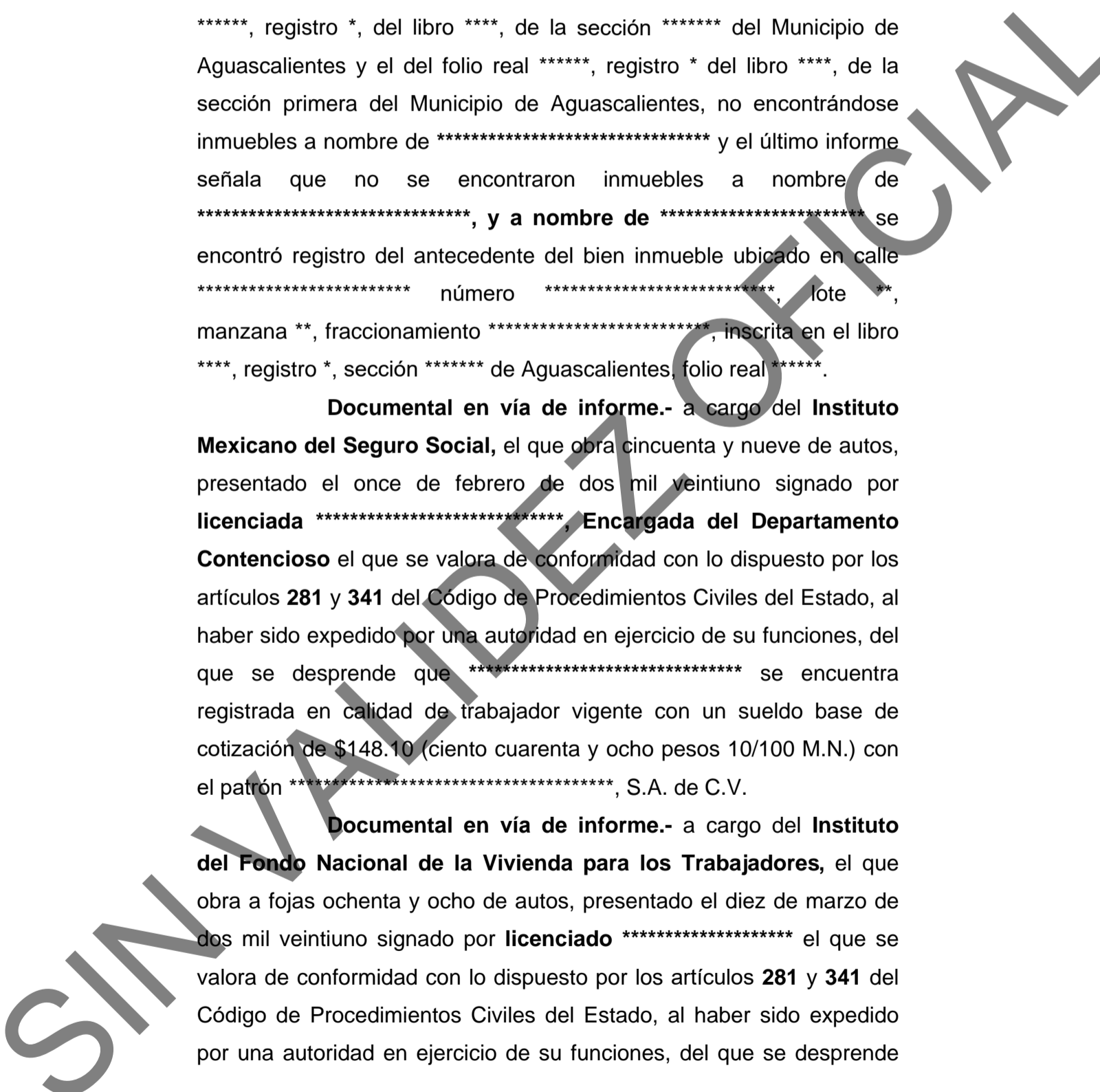
PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** en la calle ***** número ***** en el fraccionamiento ***** , el que cuenta con un gravamen como acreedor INFONAVIT por un plazo de 30 años inscrito el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, bajo el registro *, del libro ****, de la sección ***** de Aguascalientes con folio real ***** , no encontrándose inmuebles a nombre de ***** , así como del segundo informe rendido por la citada institución se desprende que se encontraron dos inmuebles a nombre de ***** inscritos con el folio real ***** , registro *, del libro ****, de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes y el del folio real ***** , registro * del libro ****, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, no encontrándose inmuebles a nombre de ***** y el último informe señala que no se encontraron inmuebles a nombre de ***** , y a nombre de ***** se encontró registro del antecedente del bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** , lote **, manzana **, fraccionamiento ***** , inscrita en el libro ****, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real ***** .

Documental en vía de informe.- a cargo del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el que obra cincuenta y nueve de autos, presentado el once de febrero de dos mil veintiuno signado por **licenciada ******* , **Encargada del Departamento Contencioso** el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de su funciones, del que se desprende que ***** se encuentra registrada en calidad de trabajador vigente con un sueldo base de cotización de \$148.10 (ciento cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.) con el patrón ***** , S.A. de C.V.

Documental en vía de informe.- a cargo del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, el que obra a fojas ochenta y ocho de autos, presentado el diez de marzo de dos mil veintiuno signado por **licenciado ******* el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de su funciones, del que se desprende



que no se encontró registro de información a nombre de

Presuncional en su doble aspecto de legal y humana e Instrumental de Actuaciones.- las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *dieciséis de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por su parte ***** ofreció el siguiente medio de prueba:

Confesional a cargo de ***** desahogada en audiencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, y valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha en juicio, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de lo declarado, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes a la materia del litigio, tiene eficacia probatoria plena para tener por demostrado que el actor incidentista conoce a ***** , que durante su matrimonio se adquirieron los bienes inmuebles ubicados en la calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** y en la calle ***** número ***** en la colonia ***** en esta ciudad.

III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El accionante ***** , como cuestión inherente al divorcio, solicitó la liquidación de la sociedad conyugal habida entre él y ***** .

Señaló como bien inmueble adquirido durante el matrimonio:

El ubicado en la calle ***** número ***** en el fraccionamiento ***** .

Ahora bien, el artículo **189** del Código Civil señala textualmente:

“ARTÍCULO 189. La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 180.”

A su vez el artículo **207** del citado ordenamiento señala:



“ARTÍCULO 207. El régimen de sociedad legal, consiste en la formación de un patrimonio común diferente de los patrimonios propios de los consortes y cuya administración corresponde a cualquiera de los cónyuges, de acuerdo a lo que ellos mismos decidan”.

El artículo 212 del Código Civil establece:

“ARTÍCULO 212. Forman el fondo de la sociedad legal:

I.- Todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión, del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo;

II.- Los bienes provenientes de herencia, legado o donación hecha a ambos cónyuges sin designación de partes;

III.- Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, ya que la adquisición sea para la comunidad o para uno de los consortes;

IV.- Los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes;

V.- Los edificios construidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los cónyuges, pero se abonará a éste el valor del terreno.”

El artículo 213 del Código Civil señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. Todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges al hacerse la separación de ellos, se presumen gananciales, mientras no se pruebe lo contrario”.

Mientras que el artículo 223 del Código Civil señala:

“ARTÍCULO 223.- Las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos o por uno de los cónyuges son carga de la sociedad legal sin perjuicio de la responsabilidad del cónyuge directamente obligado que puede hacerse efectiva sobre los bienes propios. Al liquidarse la sociedad, el cónyuge que hubiere pagado con bienes propios deudas a cargo de la sociedad legal, será acreedor de ésta, por el importe de aquéllas. Quedan exceptuados los bienes afectos al patrimonio familiar legalmente

constituido, para el pago de deudas contraídas por los cónyuges y que sean carga de la sociedad legal o sólo de cada uno de ellos.”.

Conforme a los artículos transcritos esencialmente se desprende que, los bienes que se adquieren durante la vigencia de un matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, forman un fondo común que pertenece en copropiedad a los cónyuges y que también las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos o por uno de los cónyuges son carga de la sociedad legal sin perjuicio de la responsabilidad del cónyuge directamente obligado que puede hacerse efectiva sobre los bienes propios, lo que pone de manifiesto que, en términos del artículo **189** del Código Civil se desprenden 4 supuestos que llevan a la terminación y desde luego a la liquidación de la sociedad conyugal y que son:

- a) Por la disolución del matrimonio.
- b) Por voluntad de los consortes.
- c) Por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.
- d) En los casos previstos en el artículo 180.

Conforme a lo actuado en el expediente tenemos que, la liquidación de la sociedad conyugal iniciada con el matrimonio celebrado entre ***** y ***** , en fecha *siete de septiembre de mil novecientos noventa*, encuadra en la hipótesis señalada con el inciso **a)**, esto es, por la disolución del matrimonio, lo que se desprende de la sentencia emitida en fecha *diecisiete de marzo de dos mil veinte*.

De la correcta exégesis de los numerales que fueron transcritos con antelación, se desprende que, para la de Liquidación de Sociedad Conyugal, se debe de acreditar de conformidad con lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la existencia de cuatro elementos esenciales, que lo son:

- 1) Que se haya declarado la disolución del vínculo matrimonial por virtud de un divorcio;
- 2) Que dicho divorcio haya causado ejecutoria;
- 3) La existencia de los bienes; y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

4) Que dichos bienes sean comunes de la Sociedad Conyugal respecto del matrimonio que ha sido disuelto por virtud del divorcio.

Por lo que toca al primero y segundo de los elementos, marcados con los inciso 1) y 2), relativos a que se haya **declarado la disolución del vínculo matrimonial** por virtud de un divorcio y que éste **haya causado ejecutoria**, cabe precisar que obra en autos del expediente principal la Sentencia de Divorcio que resolvió la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ***** y ***** , emitida en fecha *diecisiete de marzo de dos mil veinte*, la cual causó estado por ministerio de ley, según el resolutive **cuarto**.

Por otro lado, con la **DOCUMENTAL** que obra a foja seis de los autos, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio celebrados por ***** y ***** , documento que merece valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, la liquidación de la sociedad conyugal iniciada con el matrimonio celebrado entre las partes del juicio.

Con base a lo anterior se determina que, en términos del artículo **178** del Código Civil, la sociedad conyugal existió entre ***** y ***** desde la fecha de celebración de su matrimonio que fue el ***siete de septiembre de mil novecientos noventa*** y hasta el ***diecisiete de marzo de dos mil veinte***, con la sentencia de divorcio, que fueron ***** y ***** , como socios, combinaron sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, la mutua cooperación y el bien común de los asociados, como elementos del matrimonio, principios que dejaron de presentarse con posterioridad. Virtud a lo anterior, los bienes adquiridos en este periodo deben ser materia de liquidación.

Habiendo quedado acreditados los dos primeros elementos, se pasa al estudio de los dos restantes, el marcado con el inciso **3)** relativo a la **existencia de los bienes**, fueron ordenadas de manera

oficiosa por esta autoridad mediante auto de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno las siguientes probanzas:

Documental en vía de informe.- a cargo del **Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, el que obra a fojas ciento sesenta y dos de autos, presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno del que se desprende que no se encontraron inmuebles a nombre de *****
y a nombre de ***** se encontró registro del antecedente del bien inmueble ubicado en calle ***** número *****; lote **, manzana **, fraccionamiento *****; inscrita en el libro ****, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real *****; registrado el dieciocho de septiembre de dos mil catorce adquirido por compraventa, el que se encuentra con registro de una hipoteca a favor del INFONAVIT, así como el inmueble ubicado en la calle ***** número *****; lote *, de la manzana **, fraccionamiento licenciado *****; inscrito bajo el libro ****, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real ***** el cual fue registrado en fecha cinco de enero de dos mil uno, adquirido por compraventa el cual no cuenta con gravamen.

Documental en vía de informe.- a cargo de la **Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado**, el que obra a fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y dos de autos, presentado el cinco de agosto de dos mil veintiuno signado por **C.P. ******* el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de su funciones, del que se desprende que no se encontró registro de vehículos a nombre de ***** y sí se encontró registro de un vehículo a nombre de *****; siendo este el modelo ****; marca *****; línea *****.

Documental en vía de informe.- a cargo del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, el que obra a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta de autos, presentado el diez de marzo de dos mil veintiuno signado por **licenciado ******* el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ejercicio de su funciones, del que se desprende que no se encontró registro de crédito a nombre de ***** encontrándose a nombre de ***** el crédito número ***** respecto del inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del fraccionamiento ***** otorgado en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce por un plazo de 30 años siendo cubierto por las retenciones realizadas al salario del acreditado.

Se resuelve:

Así las cosas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, se declara que la sociedad conyugal que existió entre ***** y ***** quedó conformada por:

* **El bien inmueble:** Ubicado en calle ***** número ***** lote **, manzana **, fraccionamiento ***** inscrita en el libro ***, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real *****.

* **El bien inmueble:** Ubicado en la calle ***** número ***** lote *, de la manzana **, fraccionamiento licenciado ***** inscrito bajo el libro ***, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real *****.

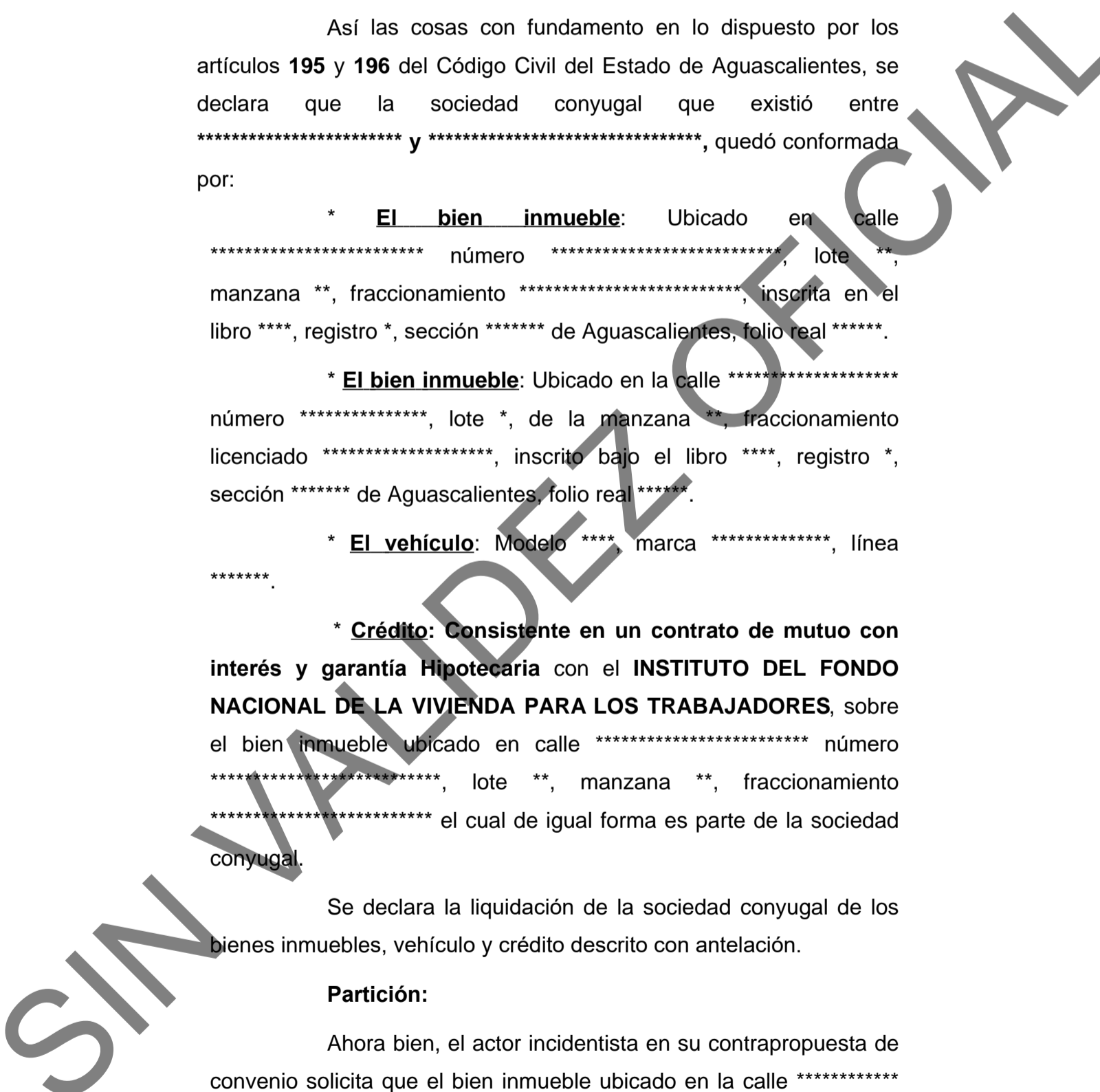
* **El vehículo:** Modelo ***, marca ***** línea *****.

* **Crédito:** Consistente en un contrato de mutuo con interés y garantía Hipotecaria con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sobre el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** lote **, manzana **, fraccionamiento ***** el cual de igual forma es parte de la sociedad conyugal.

Se declara la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes inmuebles, vehículo y crédito descrito con antelación.

Partición:

Ahora bien, el actor incidentista en su contrapropuesta de convenio solicita que el bien inmueble ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de esta ciudad



se venda y las ganancias sean repartidas por partes iguales a ambas partes, y del bien ubicado en la calle ***** número ***** fraccionamiento ***** él seguirlo pagando y que su contraria le ceda el cincuenta por ciento de sus derechos; mientras que la demandada incidentista en su propuesta de convenio solicita que su contraria le ceda el cincuenta por ciento sobre el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** de esta ciudad y ella cederle el cincuenta por ciento que le corresponde sobre el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del fraccionamiento *****.

De lo anterior se advierte que las propuestas que realizan no son concordantes, en tal virtud, para la **liquidación de los bienes** anteriormente descritos se resuelve:

Se ordena la venta de los bienes que conforman la sociedad conyugal, por lo que para los efectos de su venta, procedase a obtener el valor comercial de los mismos previa valuación que se haga por peritos designados por las partes, por este Resolutor en caso de rebeldía de alguno de los litigantes en nombrar perito -con costo al rebelde-, o por perito tercero en discordia de resultar discordantes los avalúos de los peritos de los partes.

Deberá respetarse el derecho del tanto que tiene ***** y ***** , mismo que deberá hacerse valer dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se dicte el auto que señale día y hora para la venta judicial de los bienes, en el entendido de que en el caso de que alguno de los dos pretenda adjudicárselos deberá exhibir mediante orden de pago, la totalidad del porcentaje que le corresponde a la contraria.

En caso de que ambas partes hicieran valer su derecho del tanto, se señalará la audiencia donde se procederá a la puja correspondiente, misma que se celebrará únicamente con las partes.

En caso de que ***** y ***** , no hagan uso de ese derecho, se procederá a la venta en pública subasta de los referidos bienes, convocando postores y el importe de la venta será repartido por partes iguales, una vez que sea liquidado el crédito al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo que conociendo el valor de los bienes, se ordena sacar a subasta pública los bienes objeto de la partición, atendiendo a los lineamientos señalados en los párrafos que anteceden.

IV. QUIEN HABITARÁ EL DOMICILIO CONYUGAL:

En lo tocante al uso del inmueble que fuere el domicilio conyugal, ubicado en calle ***** número ***** de la Colonia ***** , resulta lo siguiente:

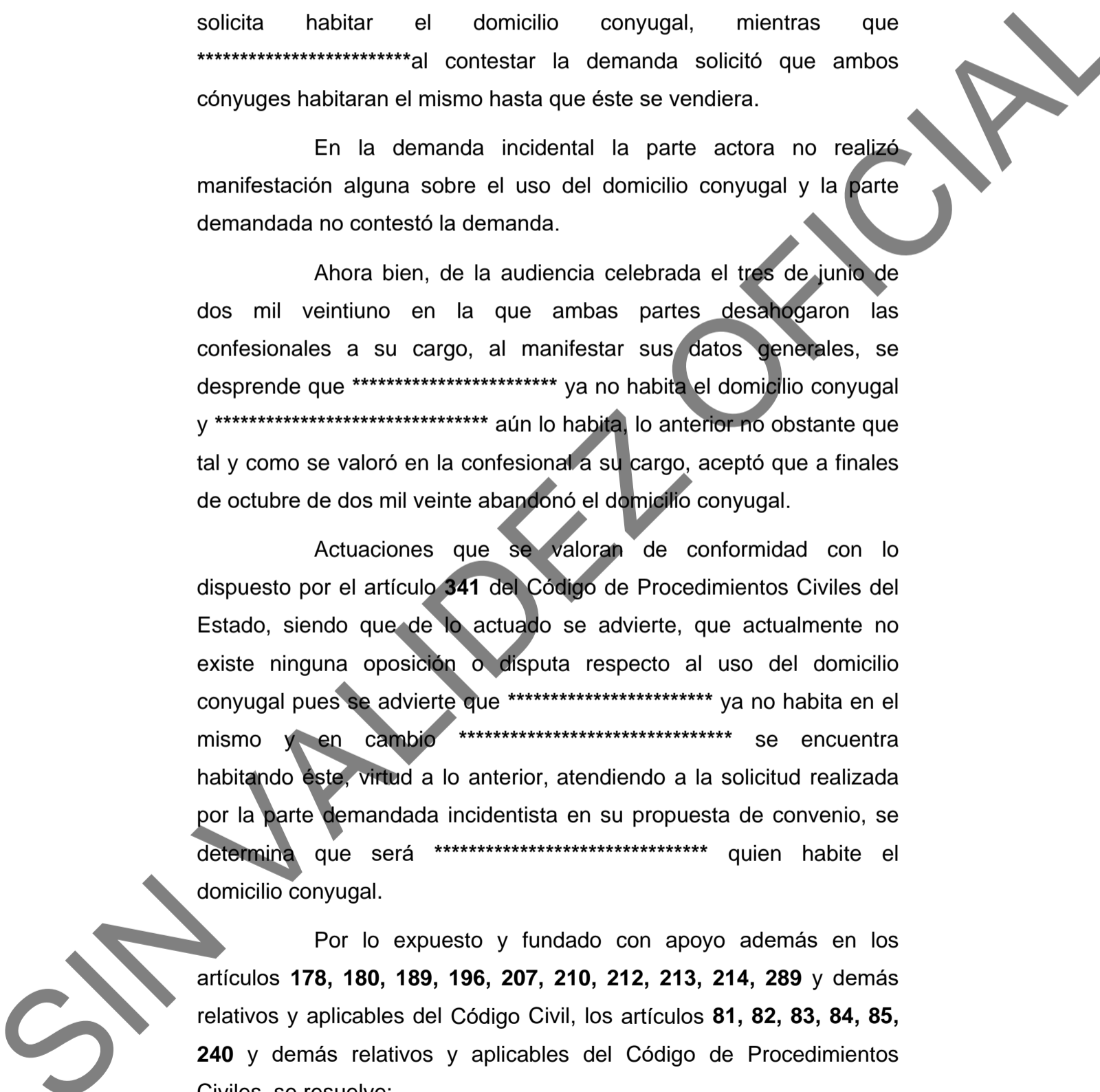
***** en su propuesta de convenio solicita habitar el domicilio conyugal, mientras que *****al contestar la demanda solicitó que ambos cónyuges habitaran el mismo hasta que éste se vendiera.

En la demanda incidental la parte actora no realizó manifestación alguna sobre el uso del domicilio conyugal y la parte demandada no contestó la demanda.

Ahora bien, de la audiencia celebrada el tres de junio de dos mil veintiuno en la que ambas partes desahogaron las confesionales a su cargo, al manifestar sus datos generales, se desprende que ***** ya no habita el domicilio conyugal y ***** aún lo habita, lo anterior no obstante que tal y como se valoró en la confesional a su cargo, aceptó que a finales de octubre de dos mil veinte abandonó el domicilio conyugal.

Actuaciones que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo que de lo actuado se advierte, que actualmente no existe ninguna oposición o disputa respecto al uso del domicilio conyugal pues se advierte que ***** ya no habita en el mismo y en cambio ***** se encuentra habitando éste, virtud a lo anterior, atendiendo a la solicitud realizada por la parte demandada incidentista en su propuesta de convenio, se determina que será ***** quien habite el domicilio conyugal.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 178, 180, 189, 196, 207, 210, 212, 213, 214, 289 y demás relativos y aplicables del Código Civil, los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 240 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:



Primero. Procedió la vía Incidental y en ella ***** , acreditó parcialmente la acción incidental propuesta.

Segundo. ***** no contestó la demanda incidental.

Tercero. Se determina en términos del artículo 178 del Código Civil, la sociedad conyugal existió entre ***** y ***** desde la fecha de celebración de su matrimonio que fue del *siete de septiembre de mil novecientos noventa* y concluyó el *diecisiete de marzo de dos mil veinte*.

Cuarto. Se determina que la sociedad conyugal se conformó con lo siguiente:

* **El bien inmueble:** Ubicado en calle ***** número ***** , lote **, manzana **, fraccionamiento ***** , inscrita en el libro ***, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real *****.

* **El bien inmueble:** Ubicado en calle ***** número ***** , lote *, de la manzana **, fraccionamiento licenciado ***** , inscrito bajo el libro ***, registro *, sección ***** de Aguascalientes, folio real *****.

* **El vehículo:** Modelo ****, marca ***** , línea *****.

* **Crédito:** Consistente en un contrato de mutuo con interés y garantía Hipotecaria con el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, el cual de igual forma es parte de la sociedad conyugal.

Quinto. Para la **liquidación de los bienes** anteriormente descritos se resuelve:

Se ordena la venta de los bienes que conforman la sociedad conyugal, por lo que para los efectos de su venta, procédase a obtener el valor comercial del mismo previa valuación que se haga por peritos designados por las partes, por este Resolutor en caso de rebeldía de alguno de los litigantes en nombrar perito -con costo al rebelde-, o por perito tercero en discordia de resultar discordantes los avalúos de los peritos de los partes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Deberá respetarse el derecho del tanto que tiene ***** y ***** , mismo que deberá hacerse valer dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se dicte el auto que señale día y hora para la venta judicial de los bienes, en el entendido de que en el caso de que alguno de los dos pretenda adjudicárselos deberá exhibir mediante orden de pago, la totalidad del porcentaje que le corresponde a la contraria.

En caso de que ambas partes hicieran valer su derecho del tanto, se señalara la audiencia donde se procederá a la puja correspondiente, misma que se celebrará únicamente con las partes.

En caso de que ***** y ***** no hagan uso de ese derecho, se procederá a la venta en pública subasta de los referidos bienes, convocando postores y el importe de la venta será repartido por partes iguales, una vez que sea liquidado el crédito al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**.

Sexto. Por lo que conociendo el valor de los bienes se ordena sacar a subasta pública los bienes objeto de la partición, atendiendo a los lineamientos señalados en los considerandos que anteceden.

Séptimo. Se declara que será ***** , quien hará uso del domicilio conyugal, en los términos señalados en la presente resolución.

Octavo. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Noveno. Notifíquese personalmente y Cúmplase.-

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado **Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar en el Estado, por ante su

Secretaria de Acuerdos Interina la Licenciada **María de Jesús Soria Martínez**. Doy fe.

La resolución que antecede, se publica en lista de acuerdos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **María de Jesús Soria Martínez**, Secretaria de Acuerdos Interina. Conste.

L´CISR*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1428/2019 dictada en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de ocho fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.